REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN POPULAR**
ACCIONANTE:	**WILSON ROJAS ESCARRAGA Y OTRO**
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 31 001 2011 00186 00**

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de incidente de desacato promovida por los actores populares WILSON ROJAS ESCARRAGA y EDILBERTO OSPINA, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por el presunto incumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2012 (folios 251 a 260 del cuaderno principal), confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia del 20 de mayo de 2014 (folios 79 a 82 del cuaderno de segunda instancia) y corregida en providencia el 02 de junio de 2015 (folios 108-1009 del cuaderno de segunda instancia).

Consideran los actores populares que existe incumplimiento por parte de la entidad demandada, por cuanto a la fecha de presentación del incidente se encuentra vencido el término de seis (6) meses otorgado en las sentencias de primera y segunda instancia para que la entidad territorial adelantara la ejecución la obra ordenada en los mencionados fallos judiciales.

Actuación procesal.

De conformidad con la solicitud formulada por los actores, se procedió mediante autos del 03 y 16 de mayo de 2016 (fol.18 y 29), a requerir a la entidad accionada Municipio Villavicencio, para que informaran sobre el cumplimiento del fallo y el plazo con que contaba la Secretaría de Hacienda para expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y el tiempo previsto para adelantar la actividad precontractual una vez expedido el correspondiente CDP; procediendo el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad mediante escrito del 06 de junio de 2016, a informar que en ese momento el municipio no contaba con los recursos suficientes para adelantar los trámites administrativos y contractuales para la ejecución del proyecto y que los mismos habían sido solicitados al Secretario de Hacienda Municipal.

En virtud de lo anterior, en providencia del 14 de junio de 2016, se dispuso oficiar a los miembros del Comité de Verificación, del cual hacían parte los Secretarios de Infraestructura, Planeación y Hacienda Municipal para que informaran si habían confirmado dicho comité, y en caso afirmativo allegaran copia de las actas de las reuniones efectuadas (fol. 35).

En respuesta a los anteriores requerimientos, los Secretarios de despacho informaron que a la fecha existían recursos disponibles para el proyecto denominado "**rehabilitación de vía urbanas y rurales del municipio de Villavicencio" Programa (43), Subprograma (90), Meta: 254 y 255**, del cual hacían parte las obras de rehabilitación de rehabilitación y ampliación de la carrera 20 (v-12), entre diagonales 19 y 16 de los Barrios Cantarrana I y Sausalito, con lo cual se estaría dando cumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia del 31 de octubre de 2012, pues aún se encontraba pendiente la ejecución de la obra.

En vista de ello, y luego de solicitar a la Secretaria de Infraestructura Municipal que informara cuando se radicaría el mencionado proyecto en la Oficina de Contratación, así

como el término previsto para adelantar la actividad precontractual (fol. 133), mediante auto del 25 de julio de 2016 (fol. 152), se dispuso oficiar nuevamente a la Secretaría de Hacienda para que informara la fecha en la cual expediría el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal "CDP", para la ejecución del proyecto "rehabilitación y ampliación de la carrera 20 (V-12) entre diagonales 19 y 16 de los Barrios Cantarrana 1 y Sausalito en el municipio de Villavicencio", a lo cual el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó que para el caso específico del mencionado proyecto, debían radicarse una serie de documentos por parte de la Jefe de la Oficina de Contratación, para sí luego proceder a la expedición de dicho certificado.

Posteriormente, en proveído del 18 de octubre de 2016 (fol. 157), se ordenó oficiar nuevamente al Director de Presupuesto, para que informara si ya había sido expedido el CDP, y en tal caso, remitiera copia del mismo y de las actuaciones precontractuales que se hubieran adelantado, a lo cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Villavicencio, emitió respuesta informando que en reunión sostenida con los actores populares el 28 de octubre del mismo año, se les puso en su conocimiento los trámites administrativos adelantados para la ejecución de la obra, y así mismo, que mediante oficio del 05 de agosto de dicha anualidad, se había solicitado a CORMACARENA y a la Curaduría Primera Urbana de Villavicencio, la expedición del permiso de aprovechamiento forestal y la respectiva licencia de construcción, documentos que eran necesarios para iniciar la etapa precontractual y posterior adjudicación del contrato.

A la postre, en auto del 06 de marzo de 2017 (fol. 334), se ordenó oficiar nuevamente a la Secretaría de Infraestructura Municipal para que informara si ya habían sido expedidos el permiso de aprovechamiento forestal, así como la licencia de construcción, e igualmente a la Jefe de la Oficina de Contratación para que comunicara si había dado inicio a la ejecución del contrato de obra cuyo objeto consistía en la "rehabilitación y ampliación de la carrera 20 (v-12) entre diagonales 19 y 16 de los barrios Cantarrana y Sausalito en el municipio de Villavicencio", y en caso afirmativo, allegara copia del respectivo contrato, o en su defecto, informara las razones por las cuales aún no había sido suscrito.

En respuesta a lo solicitado la Secretaría de Infraestructura Municipal informó que ya habían sido expedidas la licencia urbanística de construcción, la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el permiso de aprovechamiento forestal y el certificado de disponibilidad presupuestal, documentos que habían sido radicados ante la Oficina de Contratación para su correspondiente revisión; razón por la cual se dispuso mediante auto del 15 de mayo de 2017 (fol. 360), oficiar a dicha dependencia, para que informará si ya había adelantado el proceso de selección del contratista, allegando copia de la actuación correspondiente, o en su defecto, informando la fecha en que se daría apertura y concluiría dicho trámite.

La Jefe de la Oficina de Contratación informó que no se había dado apertura al proceso de selección del contratista, por cuanto, la Secretaría de Infraestructura no había elaborado los estudios previos, motivo por el cual en auto del 24 de julio de año anterior (fol.364), se ordenó oficiar a esta última autoridad para que informara si ya había realizado los estudios previos, a lo cual respondió que esa dependencia había adelantado todo el proceso de gestión precontractual y que toda la documentación había sido radicada en la oficina de contratación; en consecuencia, en auto del 04 de septiembre de 2017 (fol. 369), se dispuso oficiar nuevamente a la Jefe de la oficina de contratación para que informara si ya había seleccionado al contratista, dándose respuesta por parte de dicha autoridad informando que mediante la resolución No. 1010-56.12/350 PC-SAMC-025 del 11 de septiembre de 2017, se dio apertura al proceso de selección abreviada de mínima cuantía 025 de 2017, fijándose como fecha de adjudicación del contrato el día 29 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

En vista de lo anterior, en providencia del 19 de febrero de 2018 (fol. 890), se ordenó oficiar a la Oficina de Contratación del municipio de Villavicencio, para que remitiera copia de la resolución de adjudicación del contrato, del contrato y de su acta de inicio, documentos que fueron aportados mediante memorial No. 1010-17-12/0541 del 06 de abril de 2018 (folio 392 a 402).

Finalmente, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Villavicencio, mediante oficio No. 1030-17.03/1548 del 21 de junio de 2018, allegó copia del informe final del contrato de obra No. 1262 de 2017, celebrado entre el municipio de Villavicencio y el Consorcio Sausalito, cuyo objeto consistió en la "ampliación de la carrera 20 (v-12), entre diagonales 19 y 16, barrio Sausalito en el municipio de Villavicencio", suscrito por el supervisor del contrato.

De dicho informe se dio traslado al accionante por el término de tres (3) días mediante auto del 30 de julio del presente año, quien frente al mismo guardó silencio.

De las pruebas obrantes en el proceso, se concluye que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 31 de octubre de 2012, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta el 20 de mayo de 2014, ya que la obra ordenada si se realizó, por lo que para el Despacho a la fecha no existe merito para abrir incidente de desacato dentro de la presente acción, tal como fuera solicitado por los actores populares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de aperturar incidente de desacato contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **35 del 28 de agosto de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS POLIDO
Secretaria

Incidente de Desacato Acción Popular
Expediente: 50001 33 31 001 2011 00186 00
Accionantes: Wilson Rojas Escarraga y otro
Accionado: Municipio de Villavicencio
M.F.CH.R.